

Las personas extranjeras que residen legalmente en España tienen derecho a reagrupar a sus familiares. Este procedimiento se conoce como derecho a la reagrupación familiar y está reconocido en la normativa de la Unión Europea y en la normativa española. En virtud de este derecho se podrá conceder a los familiares de las personas extranjeras residentes en España una autorización de residencia temporal que habilita para trabajar por cuenta ajena o propia y cuya vigencia se extenderá hasta la misma fecha que la autorización del reagrupante en el momento de entrada del familiar en España.

¿Cómo puedo contactar con la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá?

Puedes enviarnos tu consulta a la dirección de correo electrónico clinicalegal@uah.es

Recuerda que:

La Clínica Legal ofrece este servicio de forma gratuita

Está especializada en el acceso a derechos de las personas con el VIH

Es un servicio anónimo y confidencial

Quienes contestan las consultas son estudiantes y profesores de Derecho

Clínica Legal
de la Universidad de Alcalá



CON LA COLABORACIÓN DE:



72 | Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá

VIH y reagrupación familiar



Universidad
de Alcalá

¿A qué familiares se puede reagrupar?

Los familiares que pueden reagruparse con la persona extranjera residente en España son:

1. El cónyuge o la persona con la que el reagrupante mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal.
2. Los hijos del extranjero residente y los del cónyuge o pareja, incluidos los adoptados (siempre que la adopción produzca efectos en España), menores de 18 años, o mayores de esa edad cuando tengan una discapacidad que requiera de apoyos o no sean capaces de proveer sus propias necesidades.
3. Otros menores o personas con discapacidad cuya representación la ostente el reagrupante.
4. Los ascendientes del extranjero residente o los de su cónyuge o pareja de hecho cuando estén a su cargo, sean mayores de 65 años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar la residencia en España.
5. De forma excepcional, y siempre que concurran razones de carácter humanitario, podrá reagruparse al ascendiente menor de 65 años.

¿Qué requisitos deben cumplir los familiares?

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- No encontrarse de forma irregular, carecer de antecedentes penales y no tener prohibida la entrada en España.
- Tener asistencia sanitaria cubierta por la Seguridad Social o contar con un seguro privado de enfermedad.
- No tener ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

¿Qué requisitos debe cumplir el reagrupante?

El reagrupante es quien debe iniciar el proceso de solicitud de reagrupación familiar. Para ello deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ha de tener medios económicos suficientes para atender las necesidades de la familia. Para unidades familiares que incluyan dos miembros (reagrupante y reagrupado) se exige una cantidad mensual del 150% del IPREM. Por cada miembro adicional se deberá sumar el 50% del IPREM.
- Disponer de vivienda adecuada.
- Deberá haber residido legalmente en España durante un año como mínimo y haber obtenido autorización para residir por, al menos, otro año más.
- Cuando se trate de reagrupar a los ascendientes el reagrupante que estén a su cargo, el reagrupante deberá ser titular de una autorización de larga

duración o larga duración-UE. Se considera que están a cargo cuando se acredite que durante el último año el reagrupante ha transferido fondos o ha soportado gastos de su ascendiente de al menos el 51% del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, del país de residencia de éste.

¿Qué documentación se le exige al reagrupante?

Con carácter general, se deberá aportar la documentación que acredite el vínculo familiar o de parentesco; que dispone de vivienda adecuada; que tienen garantizada la asistencia sanitaria; y que cuenta con empleo y/o recursos económicos suficientes para atender las necesidades de la familia (por ejemplo, el contrato de trabajo, las nóminas de los últimos seis meses o la última declaración del IRPF). Si no realiza una actividad lucrativa, deberá aportar cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago o tarjetas de crédito, acompañadas de una certificación bancaria de la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o certificación bancaria.

¿Los familiares reagrupados tienen derecho a la asistencia sanitaria en España?

Los familiares reagrupados que tendrán garantizada la cobertura sanitaria con cargo a fondos públicos son el cónyuge o los hijos menores de 26 años. Esto es posible porque el reagrupante dado de alta en la Seguridad Social podrá incluirlos como sus beneficiarios. En cambio, otros familiares, como los ascendientes, no tienen derecho a la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos y se deberá contratar un seguro médico o costear la asistencia sanitaria que precisen mientras se encuentren en España. Esto es un problema para aquellos familiares que tienen una condición de salud crónica como el VIH pues deben asumir el coste de la medicación antirretroviral.